

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sobros por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte su propia, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Junio)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Vecilla á Collazo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 267.838 62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 5 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase ordinaria, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 13.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á

cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á su sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras del trozo 2.º de la carretera de Vecilla á Collazo, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorándola y llamando el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En el expediente de reintegro de 2.162 pesetas y 97 céntimos, que por alcance le resultó á D. Godofredo Díez Garrido, Agente ejecutivo que fué de la 1.ª Zona del partido de La Bañeza, se ha dictado en 25 de Abril último, por la Dirección general del Tesoro público, sentencia declarando responsable subsidiario del referido reintegro, á D. Juan Lechuga y otros, con más los intereses que devengó desde Julio de 1893, época en que fué conocido el acaecido, y demás gastos que ocasionó el expediente, hasta que se verifique el completo reintegro.

Y como sea desconocido el actual domicilio del D. Juan Lechuga, he acordado, por providencia de esta oía, y para que el Sr. dictado llegue á su conocimiento y pueda utilizar el recurso de casación, según preceptúa el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia.

León 4 de Junio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Santiago G. de la Vega.

Don Santiago de Herreras y Pérez, Jefe superior honorario de Administración civil, Administrador de Contribuciones de la provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital:

Pone en conocimiento de los contribuyentes en este Ayuntamiento por riqueza rústica y pecuaria, que desde mañana y por término de ocho días, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión el repartimiento para cubrir el crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta, por virtud de la ley de 21 de Marzo anterior, y del practicado por la Administración de Contribuciones de la provincia, publicado en el Boletín Oficial de la misma el 28 de Mayo último, núm. 64, á fin de que los compren-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio de 1902

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capitulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	4.924	»
2.º	Servicios generales.....	4.000	»
3.º	Obras obligatorias.....	1.200	»
4.º	Cargas.....	3.000	»
5.º	Instrucción pública.....	5.000	»
6.º	Beneficencia.....	36.000	»
7.º	Corrección pública.....	2.000	»
8.º	Imprevistos.....	2.000	»
9.º	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.º	Carreteras.....	750	»
11.º	Obras diversas.....	»	»
12.º	Otros gastos.....	2.500	»
13.º	Resultos.....	»	»
TOTAL.....		62.374	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesetas.

León á 2 de Junio de 1902.—El Contador, Salustiano Posadilla.
Sesión de 2 de Junio de 1902.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, cuyo parecer se publicará en el Boletín Oficial á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, *Cedreo Duchás Ureña*.—El Secretario, *García*.

didos en él puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes
 León 5 de Junio de 1902.—San-
 tiago de Herrera.—V. B. El Dele-
 gado de Hacienda. E. U. de la
 Vega.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 de la
AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

CIRCULAR

Por el lmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al lmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«lmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda da á esta Ministerio con fecha 16 de Abril último la que sigue:

«Excmo. Sr.: Resultando que en la actualidad no pueden adjudicarse un número considerable de fincas sebastadas con arreglo á las leyes desamortizadoras, por incumplimiento de los Juzgados de primera instancia en la recaudación de los do-

cumentos pertinentes que dichas leyes preceptúan, tanto que solo en las provincias de Badajoz, Huelva, Salamanca, Madrid, Palencia, Valencia, Zamora y Málaga faltan por remitir 233 testimonios de subastas verificadas, cuyo importe de las mismas asciende á 102.031 pesetas, a pesar de los recordatorios que se han dirigido á los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado por la Dirección general del ramo, para que los reclamaran á los Juzgados respectivos, á lo que dichos funcionarios administrativos han dado el deb. do cumplimiento:

Resultando que además de la falta de remisión de los indicados documentos judiciales se observan en los que generalmente remiten im-
 exactitudes y errores que hacen com-
 prender el poco celo desplegado en estos importantes asuntos, dando lugar á dudas en muchos casos más de lo debido las adjudicaciones, por el tiempo que se emplea en subsanar los expresados defectos:

Considerando que los Juzgados de primera instancia cumplieran en todo con lo que la instrucción de 31 de Mayo de 1855, en su art. 103 de-

termina, y practicaran las diligencias que está señalada en los subastas con la puntualidad y exactitud de-
 bidos, los documentos que dichos tri-
 bunales produjeran resultarían en
 forma legal y entregándose con
 el acto al Administrador de Propie-
 dades, ó que en lo represente en
 el mismo, para que este los remi-
 ta á la Dirección general de Propie-
 dades y Derechos del Estado en
 el día, si se trataba de las notas
 de su resultado, ó á los cuarenta y
 ocho horas si eran los testimonios
 de remate, como especifica el ar-
 tículo 4.º del Real decreto de 25 de
 Junio de 1897, se regularia el re-
 pido servicio en bien de los intereses
 del Estado, y

Considerando que las faltas de
 puntualidad inobservadas e injusti-
 ficadas en solo perjudican al Teso-
 ro público, que no ingresan á su da-
 bido tiempo las cantidades que debe
 percibir por la venta de sus bienes,
 sino á los particulares que en es-
 ocasionan con la primera deseada
 de la Real orden lo manifestado á
 V. E. á fin de que se sigue excitar
 á los Juzg. s de primera instancia

en el sentido de que se atengan es-
 trictamente en esta clase de servi-
 cios á lo que taxat vamente precep-
 tuan las citadas disposiciones lega-
 les.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que comunicando á los Jueces de primera instancia del ter-
 ritorio de esa Audiencia las órden-
 es é instrucciones oportunas para
 que ajusten su conducta en el sen-
 tido de que se trata á los preceptos
 legales, exciten su celo en el sentido
 y á los fines que por el Ministerio
 de Hacienda se interesan.»

Cuya Real orden, de acuerdo del lmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de este distrito, los que cuidarán de dar lugar á que; pues de haberlos, desmere-
 coran del celo que se les cita y se-
 rán inmediatamente corregidos.

Valladolid 31 de Mayo de 1902.—
 Rafael Borja.
 A los Jueces de primera instancia
 de este distrito.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE LEON

PROVINCIA DE LEON

Títulos de propiedad expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase de mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Vecindad	Representante en la capital	Nº partición concedida
1.940	La más negro	Rodiezmo	Hulla	D. Manuel Rius Llopis	Madrid	No tiene	600
1.954	Idem	Idem	Cobre	Celso Fernández	Oviedo	Idem	20
1.990	Chococón	Villablino	Hulla	Maquiel de Urbe	Las Carreras	D. Gregorio Gutiérrez	676
2.035	Dobosches	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	700
2.054	Precisada	Rodiezmo	Idem	D. Francisco Rodríguez	Rodiezmo	No tiene	36
2.063	La Remota	Cármenes	Idem	Basilio Díez Cansaco	Cármenes	Idem	34
2.085	La Abundante	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	24
2.171	Maria Bárbara	Villablino	Idem	D. Celso Fernández Granda	Oviedo	Idem	20
2.172	Santa	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	15
2.173	Matilde I.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	8
2.174	Leisa	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	20
2.251	Zapatara	Cármenes	Idem	D. Basilio Díez Cansaco	Cármenes	Idem	6
2.289	Paulina	Villablino	Idem	Francisco Valdes	Oviedo	D. Francisco Caba	420
2.285	La Buñena	Idem	Idem	Juan Alvarado Albo	Villablino	No tiene	12
2.323	Los Dos Hermanos	Rodiezmo	Idem	Manuel Muñoz	La Valcuera	Idem	48
2.326	D. 1.º á Reconquista	Cármenes	Idem	Juan Isla Domenech	Madrid	D. Gregorio Gutiérrez	1,02,00
2.327	D. 2.º á Reconquista	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1,38,00
2.460	Adelita	Villablino	Idem	D. Leoncio Calatruga	León	No tiene	75
2.483	Adelita 2.º	Idem	Idem	D. Francisco L. Huella	Madrid	Idem	77
2.545	Infante	Valdepiólogo	Idem	Rubio de Orbe	Madrid	Idem	173
2.546	Valle	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	40
2.580	Nueva Adelita	Villablino	Idem	D. Leoncio Cordero	León	Idem	258
2.618	Abundancia	Cármenes	Idem	Juan Isla Domenech	Madrid	D. Gregorio Gutiérrez	426
2.633	Sanito	Villablino	Idem	Trófilo Rodríguez	León	No tiene	40

León 31 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaver

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento individual de la cantidad que corresponde satisfacer á este Distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles. Dentro de cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten; pues pasado no serán atendidas.

Villaver á 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Luis Fernández.

Alcaldía constitucional de Campazas

Terminado el apéndice al amillarimientto que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos puedan examinarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean pertinentes en las alteraciones de altas y bajas por los expresados conceptos.

No habiendo venido inserto el anuncio de exposición al público del reparto adicional del 3,20 por 100

sobre las cuotas de los forasteros, se anuncia su exposición al público por otros ocho días.

Campazas 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Carlos Martínez.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Terminado el repartimiento individual sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, para atender á los gastos de extinción de la langosta y el apéndice al amillarimientto que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia para que presenten cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado el mismo no serán atendidas.

Castrotierra á 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Román Pérez.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Terminado el apéndice al amillarimientto que ha de servir de base al repartimiento de territorial y pecuaria, lo mismo que el de urbano, para el próximo año de 1903 se halla expuesto al público por el término

de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enteraarse de la riqueza que en él tienen señalada los comprendidos, para que puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho término no le serán atendidas.

Quintana y Coahuila 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Confeccionada la cuenta del Pósito de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1901, se halla expuesta al público en la casa consistorial por término de treinta días, á fin de que pueda ser examinada por los vecinos que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que creyeren justas, dentro del plazo expresado.

Villazanzo 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Turcia

Terminado el reparto adicional de este Ayuntamiento por rústica de las cantidades que deben satisfacer los hacendados forasteros por la diferencia que resulta entre el 12,80 y el 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados á satisfacer, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, se halla expuesta al público en la Se-

cretaría de este Municipio por término de ocho días. En cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprehendidos examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido no les serán atendidas.

Turcia 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Gregorio Martínez Arias.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Se halla expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto para cubrir el cupo señalado para la extinción de la ingosta. Dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes.

El Burgo á 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Perfecto García.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

En conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio inmediato, el apéndice al acillaramiento para 1903, por toda clase de riqueza. Durante cuyo plazo pueden formular las reclamaciones consiguientes.

Vegas del Condado 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Tomás Mirantes.

Alcaldía constitucional de Riaño

Terminado el apéndice al acillaramiento de este Municipio que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes del término puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado el cual no serán atendidas.

Riaño 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, M. Alonso Barón.

Alcaldía constitucional de Onzonilla

Los apéndices al acillaramiento por rústica y urbana de las alteraciones presentadas por dichos conceptos, y que sufrirán sus efectos en el año próximo de 1903, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones consiguientes.

Onzonilla 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villares de Órbigo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento por recargo sobre

el cupo de la riqueza rústica y pecuaria del año actual, que ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la ingosta. En cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido que se no serán atendidas.

Villares de Órbigo 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Miguel Ramos.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de las cantidades que ha correspondido satisfacer á este Municipio para extinción de la ingosta, para que dentro de ellos puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valverde Enrique 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Joaquín Revilla.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la formación del apéndice al acillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana del año 1903, los contribuyentes por los conceptos expresados que en su riqueza hayan sufrido alteración;

— 12 —

Art. 45. El registro de las recompensas industriales da derecho á sus poseedores para ostentárselas al lado de sus marcas con la mención de registradas.

Art. 46. El poseedor de una recompensa industrial registrada tiene los mismos derechos que compete al poseedor de una marca, detallados en el capítulo 2.º del título II de esta ley.

TÍTULO III

De la duración de los derechos derivados del registro de la propiedad industrial, y de las cuotas que los interesados han de satisfacer al Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DURACIÓN Y CUOTA DE LAS PATENTES

Art. 47. La duración de las patentes de invención será de veinte años improrrogables, si son para objetos de propia invención y nuevos.

La duración de las patentes de introducción concedidas para todo lo que no se haya puesto en práctica en España, aunque no sea nuevo, tal como este concepto queda definido en el art. 14 de la presente ley, será tan sólo de cinco años, ya se trate, ó no, de objetos de propia invención.

Art. 48. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año, 20 pesetas el segundo, 30 pesetas el tercero, y así sucesivas, hasta el quinto ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50 y 200 pesetas.

Art. 49. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior, en ningún caso serán dispensadas.

La primera cuota se pagará dentro de los quince días siguientes á la publicación de la concesión, y las sucesivas antes de terminar en cada año el mes de la fecha en que se expidió la patente, ó bien dentro de los tres meses siguientes, mediante un recargo de 10 y 30 pesetas, respectivamente, por uno, dos ó tres meses de retraso, abonable también en papel de pagos al Estado.

Terminado este último plazo sin habersu hecho efectivos la cuota y el recargo correspondiente, se considerará que el

— 9 —

El certificado-título á que el párrafo precedente se refiere, constituya una presunción *juris tantum* de propiedad. El dominio de la marca prescribirá á los tres años de posesión no interrumpida con buena fe y justo título.

Cuando dos ó más solicitan el registro de una misma marca, dibujo ó modelo, el derecho de prioridad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, según el día y la hora en que aparezca registrado.

Art. 31. De iguales beneficios disfrutarán los súbditos ó ciudadanos de cada uno de los Estados que constituyan la Unión para la protección de la propiedad industrial, á tenor de lo que prescribe el art. 2.º del Convenio internacional de París de 20 de Marzo de 1883.

Los extranjeros cuyos Estados no formen parte de la citada Unión tendrán los derechos que se estipulen en los Tratados, y cuando no los hubiere, se observará con todo rigor el principio de reciprocidad.

Art. 32. Todo aquel que, con arreglo á esta ley, obtenga un certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo, se halla autorizado:

Primero. Para perseguir criminalmente ante los Tribunales á los que usen marcas, dibujos ó modelos de fábrica falsificados ó imitados de tal suerte que pueda confundirse con los verdaderos, ó bien que siendo legítimos para otros no estén autorizados para usarlos, así como á los que, sin falsificar una marca, la arranquen ó separen de unos productos para aplicarla á otros.

Segundo. Para pedir civilmente ante los Tribunales ordinarios la indemnización de todos los daños y perjuicios que le hayan ocasionado todos aquellos á quienes se refiere el párrafo anterior.

Tercero. Para exigir civilmente igual indemnización al comerciante que suprima la marca ó signo del productor sin su expreso consentimiento, si bien éste no podrá impedirle que añada por separado la marca propia ó signo distintivo de su comercio; y

Cuarto. Para oponerse á que se libre certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo, cuando el que lo solicita esté comprendido en los párrafos señalados con las letras (e), (f) é (g) del art. 28.

presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas correspondientes, en término de quince días; siendo indispensable que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, para que sean admitidas.

Campo de la Lomba á 31 de Mayo de 1902.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez días, se halla expuesto al público el repartimiento á que se refiere la circular del Sr. Administrador de Contribuciones, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 49, de 23 de Abril último, por el importe de 19.24 por 100 repartido entre los contribuyentes forasteros; pudiendo examinar dicho repartimiento, el que lo estime conveniente, y reclamar el que se juzgue perjudicado.

Campo de la Lomba á 31 de Mayo de 1902.—El alcalde interino, Juan Varo.

JUZGADOS

Juzgado municipal de Acevedo

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con los honorarios de arancel.

Los individuos que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince días.

Acevedo 1.º de Junio de 1902.—

El Juez, Juan Manuel Gómez de la Riva.

ANUNCIOS OFICIALES

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS

Anuncio

El Subintendente militar, Director de la fábrica citada, sita inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día 19 del actual, á las once de la misma fábrica, para adquirir cuatro vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera, para calderas, con un total de 400 á 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100 y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes de fin de mes corriente, y tendrán lugar sobre carro en la fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente, en este caso, con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Docks.

Los posturas deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí ó debidamente autorizados, si es otra persona, á la Junta económica del

Establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio del quintal métrico en letra, siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y 2 décimas, establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que se deba percibir.

Valladolid 4 de Junio de 1902.—El Director, Manuel G.º Benavente.

Don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, Capitán Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho Regimiento Manuel Losada González, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Losada González, natural de Palencia, partido judicial de Maricao de Parader, provincia de León, hijo de Juan y de Pascuala, de 21 años de edad, y de oficio labrador; fué declarado soldado en 1.º de Agosto de 1899; su estatura un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en el cuartel de Conde Ansuérez, que ocupa su Re-

gimiento en esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes al ya mencionado cuartel del Conde Ansuérez, en esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 3 de Junio de 1902.—Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID.

permanecerá en León todo el mes Junio.

HOTEL DE PARÍS

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE COMERCIAL

Art. 33. Se entiende por nombre comercial, el nombre, razón social ó denominación bajo las cuales se da á conocer al público en establecimiento agrícola, fabril ó mercantil.

Art. 34. Se considera como nombre de un establecimiento agrícola, fabril ó mercantil:

a) Los apellidos, con ó sin el nombre de pila entero ó abreviado, de los agricultores, los industriales ó los comerciantes que los posean.

b) Las razones ó firmas sociales.

c) Las denominaciones sociales de las Compañías mercantiles en todas sus formas.

d) Las denominaciones de fantasía ó especiales; y

e) Las denominaciones de las marcas destinadas á una explotación agrícola, industrial ó comercial.

Art. 35. Independientemente del Registro mercantil de que trata el art. 16 del vigente Código de Comercio, todo agricultor, industrial ó comerciante, español ó extranjero domiciliado en España, podrá pedir individual ó colectivamente la inscripción en el Registro de la propiedad industrial de su respectivo nombre comercial.

Art. 36. Es potestativo el registro del nombre comercial, mas sólo constituirá ésta propiedad exclusiva mediante aquel trámite, el cual, desde la fecha de la inscripción, producirá efectos jurídicos.

Art. 37. Cuando un nombre ó una denominación se emplea á la vez como marca y como nombre comercial, deberá procederse á los dos registros separadamente, puesto que el primero representa el distintivo de los objetos elaborados ú ofrecidos al consumo, y el segundo sólo se aplica á las muestras ó rótulos, escapantes y demás accesorios propios para diferenciar el establecimiento.

Art. 38. Se otorgará el registro de un nombre comercial:

a) Cuando el nombre, razón social ó denominación, no se distinga lo suficiente de otro nombre comercial ya registrado.

b) Cuando sin consentimiento expreso del propietario de un nombre comercial ya registrado, acreditado por docu-

mento fehaciente, se emplean las palabras antiguo almacén, antigua fábrica, etc.; antiguo gerente, antiguo jefe de taller, empleado de, ex Director de, etc.; sucesor ó sucesores de, sucesal de, ó representante de, u otros similares.

Si, por alguno de estos motivos ó por reclamación interpuesta con arreglo al apartado anterior, no se accede á la petición del registro, se notificará al interesado á fin de que pueda modificar, completar ó retirar su petición.

Art. 39. El poseedor de un certificado de registro de un nombre comercial, es el único que puede añadir á su nombre la mención de «registrado».

Art. 40. Las modificaciones y cambios de un nombre comercial, serán objeto de nuevo registro.

Art. 41. El poseedor de un nombre comercial registrado, tiene los mismos derechos que competen al poseedor de una marca registrada, y que se detallan en el capítulo 2.º del título II de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Art. 42. Se batiendo por recompensas industriales las medallas, menciones, distinciones honoríficas ó otros premios cualesquiera obtenidos en concursos ó Exposiciones organizadas ó autorizadas por una entidad oficial, y las otorgadas por Corporaciones académicas ó Sociedades legítimamente constituidas y reconocidas.

Art. 43. El uso público de estas recompensas, así como el derecho de hacer mención de ellas en un producto ó su emblema, así como en los circulares, anuncios, memorandos, tarjetas, sobres y otros papeles comerciales, pertenece exclusivamente á los individuos y razones sociales que las hayan obtenido y sus derechos hereditarios, debiendo indicarse en las etiquetas la fecha en que fueron otorgadas y la entidad que en la Exposición ó concurso las concedió.

Art. 44. Los españoles ó extranjeros establecidos en España podrán pedir individual ó colectivamente la inscripción en el Registro de la propiedad industrial de los títulos, diplomas ú otros documentos que acrediten las distinciones obtenidas por los objetos de su producción y comercio.